

CAPÍTULO 7: DEFINICIÓN DE LAS UNIDADES AMBIENTALES Y PAISAJÍSTICAS HOMÓGENEAS DEL TERRITORIO

El Decreto 211/2012 señala que se identificarán las unidades ambientales y paisajísticas homogéneas del territorio, a partir del análisis integrado de las características cada una de las variables ambientales.

La valoración de la calidad ambiental de las unidades ambientales y el análisis de su capacidad de acogida a los usos previstos, vendrá dada en función de su mayor aptitud para cubrir requisitos de localización y menor impacto sobre el medio ambiente.

Se ha elaborado el Plano 07-Unidades de Paisaje.

En este contexto se identifican la siguiente unidad ambiental y paisajística homogénea que es de carácter general en las categorías analizadas:

- Agrícola de Secano en Dominio Fluvial